

los ciudadanos saldrán notablemente más gravados. Ya he hecho ver antes que el que tiene que pagar cuatro alcabalas, como el de colima, paga más de un ciento por ciento del valor de las cosas. Los más habitantes del Reyno tienen que pagar á lo menos tres alcabalas: la del puerto, la de la Capital, y la del Pueblo ó Aldea donde viven, y estas sobre aforos tan altos que se puede asegurar sin temor, que todos pagan más del ciento por ciento; pero aunque no fuera así, darían por bien empleado pagar más de lo que ahora pagan, por evitarse de las demás molestias, como se vé en otras contribuciones. No hay ramo más productivo á la Hacienda pública que el de plata y oro, por los derechos de quintos, amonedación &c. Cuando el producto líquido de las alcabalas no llegaba á tres millones, pasaba éste ramo de cinco. Este producto líquido y sus costos carga sobre todos los ciudadanos. Sin embargo, ninguno se queja de esta contribución, muchos ni se acuerdan de ella, y los más no saben si la hay; al paso que de las alcabalas se habla todos los días, en todas partes y por toda especie de gentes. Del mismo modo pues pagándose la alcabala en el puerto, aunque fuera muy alta, sería muy suave para todos, y ni se hablaría de ella, como sucede con todas las cosas que no se sienten de presente.

Parece que con este arbitrio bastaba para extinguir de un glope todas las aduanas interiores en el mismo momento que se establecieran los derechos insinuados en las de los Puertos; sin embargo propondré otro arbitrio contenido en la

## SEGUNDA LEY.

*Todo Dueño de tierras, de cualquiera clase que sean paguen una contribucion anual proporcionada al valor de la tierra y será un cinco un diez, ó un quince por ciento del modo siguiente.*

1.º .. Pagará el cinco por ciento el Dueño de una tierra cuyo valor no pase de seis mil pesos.

2.º .. Pagará el diez por ciento el que tubiere tierras, cuyo valor sea más de seis mil pesos, y no pase de veinte mil.

3.º .. Pagará el quince por ciento el que tubiere tierra que valga más de veinte mil pesos.

Esta contribucion, es sencilla y nada costosa en su administracion. Por ella entra al erario toda la cantidad con que contribuye el ciudadano. La Nacion percibirá mucho más, notablemente más que lo que ahora percibe por todas las alcabalas. El ciudadano pagará menos de lo que ahora paga. Se evitan del todo los fraudes en que no pueden incurrir, ni los que cobren esta pension, ni los que la paguen, y por tanto guarda todas las reglas de justicia. Voy á demostrarlo.

Los Ayuntamientos nombrarán bajo de su responsabilidad un Tesorero colector que podrá ser el más pudiente en bienes raíces, el cual en el mes de Enero cúbren de todos los que deban, y remita en el Febrero siguiente á la capital lo colectado. El valor de las tierras se sabrá por las escrituras de adquisicion que tengan los propietarios y si estas son tan antiguas que pasen de diez años (en

14  
que por el aumento de poblacion todo vale mas y se comisionarán por el Ayuntamiento dos ó mas sujetos imparciales y peritos que (amonestados de la obligacion que tienen, de obrar segun su leal saber y entender para no gravar en los avaluos bajos á la nacion ni en los altos al propietario) digan con juramento lo que valen las tierras, para que segun su valor se fixe lo que han de contribuir.

Como en el territorio de cada Ayuntamiento no es facil que haya veinte propietarios, en una cuartilla de papel cabe una lista de los sujetos y cantidades que debe percibir el colector. El cobro se hace en el tiempo que los labradores han cogido sus frutos, ya de maiz, ya de ganados, ya de cañas, ya de pastos, ya de ordeñas &c. y debiendo todos ir en el mes de Enero y entregar al colector lo que adeuden, este no se molestará, sino cuando alguno de los propietarios retarde el pago, en cuyo caso lo demandará ante el Alcalde, y á sus espensas se correran los tramites del juicio que debe ser ejecutivo y el pago de toda preferencia.

Recibir el pago de veinte ó cien sujetos una sola vez al año, no puede ser cosa mas sencilla ni debe causar ningun costo por que el tesorero ó colector, que se supone uno de los pudientes de cada territorio, no es regular demande á la Nacion el pliego de papel que habrá gastado en dar recibos.

Probada pues la sencillez y ningun costo en la coleccion de esta contribucion, está claro que cuanto da el ciudadano entra sin desfaldo alguno al erario.

Veamos si producirá mas que la alcabala.

15  
Aunque hay muchos propietarios que tienen solo un pedazo de tierra que no vale seis mil pesos, y que por tanto no han de pagar mas que el cinco por ciento, pero hai tantos que tienen mas, que muy bien se puede suponer que las tierras unas con otras paguen el diez por ciento de su valor. En este supuesto vamos á vér cuantas tierras hay en el Reyno y calculemos lo que valdran. Por sentado que si se admitiera este plan, dentro de un mes se sabria á punto fixo lo que valen, pidiendo á los ayuntamientos una lista de los propietarios, la estencion del terreno de cada uno, y lo que les han costado segun sus escrituras, cuyas fechas habian de citar; pero mientras no hay esta operacion y suponiendo que un sitio tiene diverso valor segun que es mas fertil que tiene mas agua, y segun que está mas ó menos cerca de las grandes poblaciones, de modo que hay sitios que valen veinte mil pesos, y otros que no valen ni dos mil: supongo que unos con otros valgan cuatro mil pesos cada uno: tambien supongo que la cuarta parte del Reyno este ocupada con lagos, cerros y terrenos que para nada sirvan y que solo tengan el valor dicho, las tres cuartas partes.

La Nueva España tiene ochenta y un mil sitios, quitando la cuarta parte de terrenos inutilis, quedan sesenta mil. Supuesto que estos valgan á cuatro mil pesos, importan doscientos cuarenta millones, cuya decima parte son veinte y cuatro millones de pesos: cantidad mucho mayor que el quintuplo del producto total de las alcabalas.

Apenas habrá leydo cualquiera mi proposicion de pagar el quince por ciento del valor de la tierra, cuando estará azorado, creyendo esto un exe-

so, y pensando que es imposible probar que ahora paguen otro tanto los dueños de las tierras, como he afirmado. Con todo convendrán conmigo luego que reflexionen que las tierras, tanto las buenas, como las malas, tienen mas valor á proporcion de sus frutos, y por consiguiente que si la alcabala guarda proporcion con los frutos, tambien la guarda con el valor de la tierra. Si el fruto de las tierras siempre valiera tanto como ellas v. g. si la tierra que vale cien pesos, produgera semillas que valieran cien pesos, es evidente que pidiendo por derechos diez pesos, tan diez pesos son los que dá el vendedor pidiendole la decima parte del valor de la tierra, como si con diversas voces le piden el diez por ciento de sus semillas. Del mismo modo si los productos valen cada año la mitad de lo que la tierra costó, pedirle el diez por ciento de la tierra es pedirle el veinte por ciento de sus frutos. Pero al contrario si los frutos valen doble que la tierra, pedirle el diez por ciento de la tierra es pedirle el cinco por ciento de los frutos.

Por manera que pedir un tanto por ciento del valor de las tierras es lo mismo que si se fuera á hacer una *igualta* general con todos los causantes de alcabala, señalandoles un tanto fijo. Si la *igualta* se hiciera en el primer caso que propuse de que las tierras valgan tanto como sus productos, el hacendado que así se igualara, ni perderia ni ganaria dinero; pero si ganará mucho en comodidad y libertad de tratar. En el segundo caso perderia dinero, y en el tercer caso, es decir cuando el fruto valiera mas que la tierra, ganaria mucho en dinero y comodidad.

Digo pues que todos los dueños de tierras estan en el tercer caso: que por lo mismo siempre pagan de alcabala mas del quince por ciento del valor de su tierra y por tanto que si se adoptara este plan cada uno pagaria menos de lo que ahora paga. Bajemos á los por menores.

Una tierra de sembradura, capaz de una fanega, á veinte leguas de Guadalajara no vale arriba de cuarenta pesos, siendo de calidad que ni sea muy buena, ni sea muy ruin. Esta sembrada produce setenta fanegas de maiz el cual tiene de pension real y medio por fanega: con que tenemos que el dueño de esta tierra paga de alcabala de su fruto trece pesos un real, que es decir, paga mas de un treinta y dos por ciento del valor de su tierra. Ahora paga trece pesos y un real, y en mi plan solo hubiera pagado seis pesos, luego es cierto que admitida mi propuesta, éste pagaria menos que lo que ahora paga. Doy por supuesto que no la siembre todos los años, sino que la siembre uno si y otro no, es claro que siempre saldrá ganando, por que en dos años pagará doce pesos que son menos que los trece pesos un real, que ahora paga.

Lo mismo vale una carga de sembradura de trigo siendo mediana por que si produce mas, vale mas, y mientras menos produce vale menos. En mi plan ésta tierra solo habia de pagar seis pesos, pero el dueño de ella sembrandola cogeta doce cargas de trigo y por cada una de ellas hade pagar de alcabala nueve reales, que importan trece pesos cuatro reales.

Si la tierra no es de pan llevar produce menos, pero tambien vale mucho menos. Una tierra de pu-

ros pastos (en las mismas distancias de los grandes lugares, que proporcionan los consumos) cuya estension sea de una legua cuadrada, no vale arriba de tres mil pesos. Esta paga de alcabalas lo que importe el diez y seis por ciento ó el doce á lo menos de sus maderas, ordeñas y ganados fuera de algunos otros renglones. Hagamos un cálculo de lo que paga solo el ganado para conocer si por el todo, pagará mas de alcabala anual que los cuatrocientos cincuenta pesos que importa el quince por ciento que debe pagar segun mi plan.

En un sitio de tierra de solo pastos se mantienen comodamente hasta tres mil animales. Supongo con todo que solo sean dos mil quinientos. Yo dueño de una tierra de esta clase, meto en ella dos mil quinientos béceros que en cuatro años tienen aunque todos sean toros, el valor que les han dado los pastos de mi tierra, que es el de doce pesos cada toro cuando menos. Que es decir, importan treinta mil pesos, y si vendo mis toros en que vá el valor de mis pastos, he de pagar de alcabala á un doce por ciento, tres mil seis cientos pesos, siendo así que por la pensión territorial no me corresponden en los cuatro años mas que un mil ochocientos, que es la mitad, sin contar las demas alcabalas, que debia haber pagado por los otros renglones.

Pero si no quieres vender tus toros (dirá alguno) en ese caso no habias de pagar nada de alcabala y en el de la pensión territorial quiera uno ó no quiera vender, tenga ó no tenga que vender, ha de pagar, y esto es injusticia. Respondo. Si cumplides los cuatro años no quiero vender, cuenta me-

tendrá, será por que juzgo que mi ganado me ha de producir mas que el dinero en que lo habia de vender, y de cualquiera manera que lo produzca, siempre ha de ser causando alcabalas. El que tiene un pie considerable de ganado necesita por fuerza vender cada año á proporcion de lo que hiera, por que de lo contrario ya no cabria el ganado en el mundo.

Supongamos, dirá otro, que yo soy dueño de una tierra, pero esta nada me produce por que ni tengo animales que se coman el pasto, ni habilitacion para sembrarla, y será dolor que me pidan contribucion de una cosa que nada me produce: que tal vez me vengán á pedir cien pesos, cuando quisiera tener cinco para comer. Digo que si el dueño de una tierra no tiene ganado, la arriende para el ganado de otro, y si no tiene habilitacion para sembrarla que se la arriende á otro que la siembre, y si ni guano hay que la quiera en arrendamiento, es señal que la tierra nada le produce al dueño y de nada le sirve; quiere decir pues, que la tal tierra nada vale, y como el quince por ciento de cero es nada, nada le pedirán de contribucion al dueño de esta tierra. Añadese que eso de pagar contribucion de lo que nada produce, sucede cada rato en la alcabala, que se paga de un efecto que se ha de vender en la mitad ó tercia parte de lo que ha costado.

Lo que se ha dicho en los tres egemplos de arriba, puede decirse de cualquiera otro terreno, supuesta la verdad de que la tierra que nada produce, nada vale, la que produzca mucho, vale mucho, y que al fruto que vale mucho, se le cobra

mucho de alcabala. Por que es evidente, repito, que el valor ó costo de una tierra cualquiera, está en razon del valor de sus productos, y en razon de éste la alcabala.

Tengase presente que los calculos anteriores se han formado bajo el supuesto de que las tierras de que se habla pertenezcan á hombres ricos, dueños de tierras que valgan mas de veinte mil pesos y vease quanto menos relativamente pagarian los que no son tan ricos en tierras y que por tanto solo habian de dar el diez ó el cinco por ciento de su valor.

Siendo este impuesto territorial una contribucion substituida á la alcabala, si se llegara á adoptar, se supone que se le habia de cobrar inmediatamente al propietario, el cual tendria buen cuidado de reemplazarse en caso de arrendar, y asi si ahora pide por arrendamiento de una fanega de sembradura seis pesos, en adelante pediria diez; los seis que ahora pide y los cuatro de la pension. Del mismo modo si por los pastos pide ahora tres reales cada año por cabeza, pedirá seis. El arrendatario no sentirá pagarlos, ó le debe ser indiferente, por que por esos cuatro pesos mas que da al dueño de la tierra, ahorra los doce ó mas que habia de pagar de alcabala cuando vendiera sus frutos.

El arrendatario de una cuantiosa Hacienda, que fuera tal al tiempo de publicarse esta variacion, por supuesto que él y no el propietario debia pagarla, asi como el, y no el propietario paga las alcabalas de los frutos.

Parece que he probado que en mi Plan

propuesto el ciudadano pagaria menos que lo que ahora paga por las alcabalas, y que cualquiera causante de ellas á quien se le propusiera esta composicion, ó como llaman los alcabaleros, *igualada* obraria prudentemente en admitirla, sino es que tenía animo y proporcion para defraudarlas. Resta probar que en este sistema no puede haber fraude, ni por parte de los que cobran, ni por parte de los que pagan esta contribucion.

Desde ahora para siempre se sabrá por el catastro que supongo se ha de hacer, cuantas tierras hay (por exemplo) que pertenezcan al Ayuntamiento de Lagos, cuantas de estas son inútiles que nada pagan, cuantas pagan el cinco por ciento, cuantas el diez, y cuantas el quince, y por consiguiente se sabrá la suma de pesos que debe venir del Ayuntamiento de Lagos, sin que el tesorero tenga arbitrio de guardarse un solo real.

Los dueños tampoco pueden quedarse con la mas pequeña parte de lo que debian contribuir. No se pueden hechar la tierra en la bolsa, no pueden esperar que los guardas esten dormidos para meter su contrabando.

Ademas las listas impresas que publicará anualmente la Nacion satisfarán á todos de la cantidad que ha pagado cada ayuntamiento, y fijandose una de estas en cada Pueblo mandará poner el Alcalde al pie de ella otra lista manuscrita de los sujetos en particular y las cantidades con que contribuyeron hasta el completo de la que consta en el impreso.

No se debe estrañar que se haga diferencia en las tierras cobrandoles á unas el cinco, y á otras

el quince por ciento, ni creerse por eso que esta contribucion no guarda las reglas de justicia. Los ciudadanos que todos son igualmente beneficiados por la Nacion, deben hacer en su obsequio iguales sacrificios, y mas sacrifica el pobre que de treinta da tres, que el rico cuando de diez mil da dos mil. Al primero le haran todavia falta muchas cosas necesarias, cuando el rico dando dos mil ha tenido para lo superfluo, y aun le sobra para aumentar su capital; por esta razon dice Say que á todo impuesto puramente proporcional le falta mucho para ser equitativo. Y Smith dice: «no es por cierto una sinrazon que los ricos contribuyan para los gastos públicos, no solamente á proporcion de sus rentas, sino algo mas todavia»

Sin las razones de estos dos Economistas célebres una reflexion obia y sencilla persuadirá á cualquiera de la justicia de esta diferencia. El peso en manos del pobre no vale los mismos ocho reales que en manos del rico, el toro del pobre se vende por necesidad en menos precio que el del rico, sus semillas son las primeras y mas baratas que consume el público, por que no tiene proporcion el pobre para guardarlas hasta el tiempo de la carestia, y asi es justo que si sirvio á la nacion dandole barato que comer, la nacion le recompense, dispensandole que pague el tanto proporcional que le exige al rico.

A mas de esto, siendo la cosa mas perjudicial el Estanco ó grande acumulacion de terrenos en pocos individuos, esta Ley favorece la circulacion. Los ricos que con grandes posesiones dejan sin cultivo muchos terrenos, sin querer trabajarlos

ellos, ni que los trabajen otros, cuando les cueste el dinero tenerlos ociosos, procurarán venderlos y pasaran á manos de los que sepan aprovecharse de ellos con utilidad pública ¡Ojala en las primeras Cortes se determinara, que nadie pudiera tener arriba de cuatro sitios, ó á lo menos que en lo sucesivo nadie pudiera hacer compras que lo hicieran poseedor de mas de cuatro!

He probado en mi concepto que esta contribucion guarda las reglas de justicia: que tiene muchas ventajas sobre la alcabala, y por consiguiente que hay un derecho riguroso para que se establezca y queden abolidas las aduanas interiores, mientras no se aleguen razones, ó dificultades insuperables en contrario, ó mientras no se presenta otro plan mas sencillo y ventajoso. El Autor del nuevo pacto social, cuyo entendimiento sublime y profundo, cuya lectura inmensa conoce todo el mundo, cuando trate de Hacienda pública dirá cosas como suyas; pero habiendosele dificultado la impresion de su obra, doy yo al público mis pensamientos con el unico fin y deseo de ser util en algo, si puedo, á mi patria ¡Ojala y mi Plan se desprecie por que se presenten otros mejores! Ya sé que contra la pension territorial se han hecho y se pueden hacer muchas objeciones; pero sobre que yo la presento como una substitucion de las alcabalas, espero que nadie me arguya con razones que militen igualmente contra aquellas.

En caso de admitirse mi propuesta es necesario ver que se hace con tantos empleados. Por supuesto que sus meritos ó los de sus mayores los han colocado en sus destinos, y es justo que no

se les deje perecer despues de haber servido; pero la Nacion tiene muchos destinos en que colocarlos para no sufrir por mucho tiempo sus sueldos (\*). Hay otras oficinas, habrá nuevas Intendencias y vacarán algunas de las antiguas. Se han de levantar nuevos regimientos, y en ellos ha de haber plazas á que puedan entrar sin que pierdan nada de sueldo, ni de representacion.

Lo que tambien puede objetarse es que habiendose quitado en estos ultimos dias todos los derechos y gravámenes al maiz, los consumidores de ésta semilla quedaran de peor condicion. Exeptuar de ésta contribucion á las tierras sembradas de maiz para dar un equivalénte, es complicar la administracion de este ramo y quitar una de la ventajas del plán que consiste en saber apunto fixo sus rendimientos: es abrir la puerta á los fraudes, por que los colectores darian por sembradas de maiz mas tierras que las que habian sido en realidad; bien que las listas impresas y manuscritas de que he hablado podrian allanar este inconveniente. Pero supuesto que los productos de la pension territorial sean tan cuantiosos como he calculado, y aun cuando no llegaran mas que á la mitad, se podria hacer otra cosa. Quitar los diezmos al maiz y algodon, reintegrando la Nacion á la Iglesia de su importe de este modo.

Por las contadurias de Diezmos se sabrá si el producto de maiz y algodon, contado un quin-

(\*) Para pago de estos ayudará el valor de Gáritas, casas de Aduana &c. que deben venderse.

queño ó decenio es la quarta ó quinta parte de toda la gruesa, ó la parte proporcional que sea; y que de las arcas nacionales, á donde há entrado el producto de la pension territorial, se reintegra á la Iglesia lo que corresponda. Por exemplo, supongo que el diezmo de maiz y algodon produzca neto á la catedral la sexta parte de la gruesa: el año que todos los diezmos restantes hayan producido cincuenta mil pesos, la Nacion deberá enviar á la catedral diez mil: el año que el diezmo produzca cuatrocientos cincuenta mil pesos, la Nacion enviará á la Iglesia noventa mil, ó bien lo rebajará de los novenos y demas que en el sistema actual, debe enviar la catedral á las arcas de la Nacion.

De esta manera, sin que en nada se ofendan los derechos siempre respetables de la Iglesia, los infelices consumidores de estos renglones quedarán compensados ventajosamente del gravamen que importa la pension territorial: abaratarán considerablemente estos renglones, y resultará de ahí la facilidad de mantener la tropa, presos, espositos, hospitales, casas de caridad, y pobres jornaleros: bajarán estos cuando conozcan que su trabajo les dá siquiera para vivir, y apenas tendran un sobrante cuando á proporcion empezaran á consumir otros viveres y generos que en las tierras, ó en el puerto habran ya pagado contribucion.

Como un particular no tiene los datos bastantes para calcular con exactitud, es creible que mucho de lo que hé dicho tenga en la practica diferencias notables segun varien mis supuestos ya en favor, ya en contra de lo que propongo. Si algun Sr. Diputado propone éste plán y el congre-